



INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A." A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL APARTADO 3 DEL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2012.

---

El presente informe ha sido elaborado por el Consejo de Administración de ABERTIS INFRAESTRUCTURAS, S.A., en cumplimiento de lo establecido por el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante el "Reglamento") que establece la obligación de elaborar por los administradores un informe justificativo de la propuesta de modificación de Reglamento de la Junta General de Accionistas.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El artículo 512 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante "Ley de Sociedades de Capital") establece que la junta general de accionistas de la sociedad anónima cotizada aprobará un reglamento específico para la junta general y que en este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la junta general respetando lo establecido en la ley o los estatutos.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento dispone que éste podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe que justifique la modificación.

Por ello, el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto quinto del Orden del Día una propuesta de modificación parcial del Reglamento de Abertis Infraestructuras, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), que tiene por objeto fundamentalmente modificar determinados artículos para adaptarlos a cambios normativos recientes en materia de Derecho de Sociedades así como perfeccionar su redacción.

En cuanto a los cambios legislativos que motivan la modificación del Reglamento, cabe destacar los introducidos por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas (en adelante, la "Ley 25/2011").

La Ley 25/2011 incorpora al ordenamiento jurídico español la citada Directiva estableciendo una nueva regulación de las juntas en las sociedades cotizadas cuya finalidad es facilitar y promover el ejercicio de los derechos de información y voto de los accionistas de sociedades cotizadas



así como suprimir los obstáculos que dificultan el voto de los accionistas entre los que se encuentran los obstáculos legales para la participación electrónica en las juntas, a excepción de los necesarios para la verificación de la identidad del accionista y la seguridad en las comunicaciones electrónicas.

Asimismo, la Ley 25/2011 incorpora otras normas sobre el funcionamiento de la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas y que se refieren a: (i) normas generales tales como la consagración del principio de igualdad de trato para todos los accionistas de la sociedad y aspectos relativos a la convocatoria, su publicidad y contenido, así como el derecho de información de los accionistas; (ii) normas especiales para la participación en las juntas generales de las sociedades por medio de representante, entre las que destaca la regulación específica del conflicto de intereses del representante y (iii) especialidades sobre la votación en las juntas generales.

Como consecuencia de los cambios normativos indicados, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 13 ("Asistencia a las Juntas. Derecho de voto. Representación", artículo 14 ("Clases de Juntas Generales"), artículo 15 ("Convocatoria"), apartados c) y c.2) del artículo 22 ("Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo"), así como incluir un nuevo artículo 3 bis ("Sede Electrónica").

Adicionalmente, el Consejo de Administración considera oportuno proponer también a la Junta General de Accionistas la modificación de determinados preceptos del vigente Reglamento con el objeto de adecuar su contenido a la referida propuesta de modificación de estatutos sociales así como a las disposiciones normativas en materia de sociedades de capital anteriormente referidas. Con ello, se pretende además dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

## **MODIFICACIONES PROPUESTAS**

### ***a) Propuesta de redacción del apartado 2 del artículo 4 del Reglamento ("Facultad y obligación de convocar"):***

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar este precepto a la modificación operada en la Ley de Sociedades de Capital en su artículo 168.2 por la Ley 25/2011 que establece que en los supuestos de convocatoria de la junta por la minoría, considerada como aquellos socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, los administradores deberán convocarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se les hubiere requerido notarialmente.

### **Redacción que se propone:**

**“Artículo 4. Facultad y obligación de convocar**

1. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en los siguientes casos:

(a) En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General Ordinaria).

(b) Cuando lo solicite un número de socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. El Consejo de Administración requerirá, en general, la presencia de Notario para que levante acta de la Junta.”

***b) Propuesta de modificación del artículo 5 del Reglamento (“Anuncio de convocatoria”):***

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción de la convocatoria de la junta general contenida en el Reglamento a la forma y contenido regulados en los correspondientes preceptos de la Ley de Sociedades de Capital.

En cuanto a la forma de la convocatoria, el artículo 516 de la citada Ley señala que “la difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c) La página web de la sociedad convocante.”

En cuanto al contenido de la convocatoria, los artículos 174 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación operada por la Ley 25/2011, establecen que se deberá incluir en la citada convocatoria, entre otras menciones, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo

de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Finalmente, la modificación propuesta tiene asimismo por objeto incorporar en la convocatoria la obligación establecida en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación operada por la Ley 25/2011 de incorporar información precisa para ejercitar el derecho a la inclusión de puntos del orden del día, presentación de propuestas de acuerdo y plazo para ello.

### **Redacción que se propone:**

#### **“Artículo 5. Anuncio de convocatoria**

1. Las Junta Generales deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un mes de antelación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

Deberá hacerse constar, asimismo, la fecha, lugar y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro horas. Podrá indicarse también de modo explícito y destacado la previsión de que se deba reunir en segunda convocatoria, según la experiencia de la sociedad.

Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, así como el plazo de su ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más

detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos."

***c) Propuesta de modificación del artículo 6 del Reglamento ("Información disponible desde la fecha de la convocatoria"):***

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar la previsión del artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011 que establece que desde el anuncio de la convocatoria hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la información indicada en el citado artículo.

**Redacción que se propone:**

**"Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria**

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que se presentarán a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General y se hallen en ese momento aprobadas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan ser modificadas por dicho órgano hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando legalmente fuera posible. Se exceptúan aquellas

propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, cuando el Consejo de Administración considere que concurren motivos justificados para no hacerlo. Se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.

- e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad indicará en la referida página web cómo obtener los formularios en papel y los enviará a todo accionista que lo solicite.

Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información que determinen la Ley o los estatutos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página Web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que podrá incluir, a título de ejemplo, la siguiente información:

- (a) Caso de estar establecidos, medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.
- (b) Normas de acceso a la reunión.
- (c) Normas sobre formato de la tarjeta de asistencia, y procedimiento para su obtención.
- (d) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto y para el ejercicio de voto electrónico, en su caso.
- (e) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General."

**d) Propuesta de modificación del artículo 7 del Reglamento ("Derecho de información previo a la celebración de la Junta General"):**

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar la previsión del artículo 520 de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011.

Se recoge la precisión del apartado 1 del citado artículo que establece que el derecho de información podrá ejercerse también verbalmente durante la celebración de la Junta. Además, se recoge la precisión

existente en el mismo apartado que establece que el derecho de información también abarca solicitar aclaraciones sobre el informe del auditor y no únicamente sobre la información accesible al público que se hubiere facilitado a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

Asimismo, se propone recoger en el apartado 3 (iv) del Reglamento la precisión contenida en el artículo 520.2 de la Ley de Sociedades de Capital en la redacción dada por la Ley 25/2011 que recoge como novedad la posibilidad de que los administradores no estén obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

## **Redacción que se propone:**

### **“Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

1. A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

2. Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado, sin perjuicio, en este último caso, de que puedan ser modificadas hasta la fecha de celebración de la Junta, cuando fuere legalmente posible. En los casos en que legalmente proceda (modificación de Estatutos Sociales, aprobación de Cuentas Anuales, fusión y escisión de la Sociedad), los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

3. Todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General o verbalmente durante su celebración, las informaciones o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre la información accesible al público que, desde la celebración de la última Junta General, se hubiera facilitado a la CNMV y acerca del informe del auditor, o formular las preguntas que estime pertinentes respecto de los mismos asuntos. Los administradores están obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que:



- (i) La publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales.
- (ii) La petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el ámbito anteriormente indicado.
- (iii) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, constituya un ejercicio de abuso de derecho.
- (iv) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
- (v) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes de información se responderán por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas."

***e) Propuesta de modificación del artículo 8 del Reglamento ("Representación"):***

En este artículo se recogen expresamente las referencias a los nuevos artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital introducidos por la Ley 25/2011 que recogen las situaciones de conflicto de intereses del representante y el sistema y requisitos de la solicitud pública de representación por los administradores de la Sociedad.

También se recoge entre las situaciones de conflicto de intereses la reelección de administradores que no viene recogida en el Reglamento vigente.

**Redacción que se propone:**

**"Artículo 8. Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá delegar su representación en otra persona, socio o no. Cada accionista sólo podrá tener en la Junta un representante.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo certificado de firma electrónica que garantice debidamente la identidad del sujeto, y con carácter especial





para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, acerca de la representación familiar.

El representante deberá aportar, en todo caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Se entiende que puede existir conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En este caso, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto, o por medio de comunicación electrónica

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

4. En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al apartado 1 anterior. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por el o a las que represente o personas que actúan por su cuenta."

**f) *Propuesta de modificación del artículo 11 del Reglamento ("Constitución de la Junta General"):***

En consonancia con la modificación introducida por el artículo 13 de los estatutos sociales que incorpora la previsión establecida en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital tras la modificación operada por la Ley 25/2011 relativa a la participación a distancia, se propone incluir un nuevo apartado 6 en el artículo 11 del Reglamento. De esta manera, se establece expresamente que los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos establecidos en los estatutos sociales y en el Reglamento, serán considerados como presentes en el cómputo del quórum de constitución de la Junta.

**Redacción que se propone:**

**"Artículo 11. Constitución de la Junta General**

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate."

***g) Propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 18 del Reglamento ("Votación de las propuestas de acuerdos"):***

La modificación propuesta tiene por objeto perfeccionar la redacción del apartado 1 del artículo 18 del Reglamento en el que por error, se había incluido una referencia al apartado 6 del artículo 15. Por ello, se propone suprimir dicha referencia.

**Redacción que se propone:**

**"Artículo 18. Votación de las propuestas de acuerdos**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del

día y sobre aquéllos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación."

***h) Propuesta de supresión del artículo 19 del Reglamento ("Necesidad de la asistencia a la Junta para el ejercicio del derecho de voto") y de introducción de un nuevo artículo 19 ("Voto a distancia"):***

La modificación propuesta tiene por objeto incorporar la previsión del artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011 que regula la participación a distancia en la Junta General.

El objeto de la citada Ley es, entre otros, facilitar y promover el ejercicio del derecho de voto de los accionistas de sociedades cotizadas así como suprimir los obstáculos que dificultan el voto entre los que se encuentran los obstáculos legales para la participación electrónica en las juntas, a excepción de los necesarios para la verificación de la identidad del accionista y la seguridad en las comunicaciones electrónicas.

Por ello y en consonancia con el artículo 13 de los estatutos sociales, se propone incorporar en el Reglamento la posibilidad de emitir el voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

**Redacción que se propone:**

**"Artículo 19. Voto a distancia**

De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición de accionista o representante de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a

distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad.”

***i) Propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento (“Adopción de acuerdos y finalización de la Junta”):***

Se propone introducir un nuevo apartado 2 renumerando el resto de apartados del artículo 20 para recoger las previsiones del artículo 525.1 de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011 que establece que para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

**Redacción que se propone:**

**“Artículo 20. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.

En particular, en el caso previsto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, al Notario acerca del sentido de su voto.

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.”

***j) Propuesta de modificación del artículo 22 del Reglamento (“Publicidad de los acuerdos”):***



Finalmente, se propone modificar el apartado 1 del artículo 22 del Reglamento para recoger la obligación establecida en el artículo 525.2 de la Ley de Sociedades de Capital introducido por la Ley 25/2011 que establece que los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

**Redacción que se propone:**

**“Artículo 22. Publicidad de los acuerdos**

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de las votaciones que se publicarán íntegros a través de la página Web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados.
3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.
4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido, en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.”

Barcelona, 21 de febrero de 2012.